



2013, de 2 de agosto, de medidas para
na alimentaria.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

presente vieren y entendieren.
Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la

PREÁMBULO

I

España es un signo de identidad que surge de la gran variedad y
ciones agroalimentarias de este país que son consecuencia de la
as, mares, ecosistemas y tradiciones.

tanto de todo lo relacionado con los alimentos, no deriva sólo de la
er una función primaria de todo ser humano, sino de la intrínseca
ntación ha venido tradicionalmente manteniendo con la sociedad, la
rural en España.

orable ha ido consolidándose con el paso del tiempo y generando
de vital importancia, que tiene como fin último no sólo atender a
onsumidores, sino generar riqueza y contribuir de forma significati
mico y al desarrollo y progreso del medio rural español.

alimentario en España tiene un valor estratégico innegable
onal, tal y como lo corroboran las magnitudes económicas
n el PIB, en la balanza comercial, su dimensión, el número de em
que gozan de mayor proyección internacional.

obstante, es un sector vulnerable en su conjunto por sus propias
que integra a una amplia diversidad de agentes de los sectores de
transformación y la distribución, que a su vez se ven limitados indivi
idiosincrasia.

Con carácter general, el sector productor agrario se ve afectado
tomización, en el que mayoritariamente se integran empresas d
de la demanda, la estacionalidad y atomización de
de la diferenciación de empleos vinculados al medio r
recibido en el Tra

mr
manual de referencia

DERECHO

TEMAS ACTUALES DE DERECHO AGRARIO Y AGROALIMENTARIO

Editores
Gloria Doménech Martínez
Fernando González Botija
Francisco Millán Salas

EMPRES
RESA EC
SA ECON
CONOMÍ
NOMÍA E
ÍA EMPR
EMPRES

economía de empresa
ECONOMÍA DE EMPRESA
ECONOMÍA DE EMPRESA
ECONOMÍA DE EMPRESA
ECONOMÍA DE EMPRESA

EDITORIAL
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

TEMAS ACTUALES DE DERECHO AGRARIO Y AGROALIMENTARIO

Editores científicos

Gloria Doménech Martínez

Fernando González Botija

Francisco Millán Salas

2016

EDITORIAL
UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Colección *Manual de Referencia*

Los contenidos de esta publicación han sido evaluados mediante el sistema *doble ciego*, siguiendo el procedimiento que se recoge en:
<http://www.upv.es/entidades/AEUPV/info/891747normalc.html>

© Editores científicos:
Gloria Doménech Martínez
Fernando González Botija
Francisco Millán Salas

© de los textos: sus autores

Diseño de portada José Luis Giménez López

© 2016, Editorial Universitat Politècnica de València
distribución: Telf.: 963 877 012 / www.lalibreria.upv.es / Ref.: 2147_04_01_01

Imprime: Byprint Percom, sl

ISBN: 978-84-9048-476-0
Impreso bajo demanda

La Editorial UPV autoriza la reproducción, traducción y difusión parcial de la presente publicación con fines científicos, educativos y de investigación que no sean comerciales ni de lucro, siempre que se identifique y se reconozca debidamente a la Editorial UPV, la publicación y los autores. La autorización para reproducir, difundir o traducir el presente estudio, o compilar o crear obras derivadas del mismo en cualquier forma, con fines comerciales/lucrativos o sin ánimo de lucro, deberá solicitarse por escrito al correo edicion@editorial.upv.es.

Impreso en España

Prólogo

La investigación sobre los efectos de las políticas agraria y agroalimentaria tiene que considerar que éstas se elaboran en tres etapas dentro de lo que podría ser un esquema lógico. En primer lugar, las políticas se evalúan, fase en la que intervienen sobre todo economistas, sociólogos y técnicos agronómicos y alimentarios. En una segunda etapa de programación, las políticas se negocian, fase en que las instituciones entran en funcionamiento, lo que implica a veces un juego de intereses y unas reglas de decisión en el marco de sistemas democráticos e idealmente representativos, con mayor o menor participación ciudadana. En tercer lugar, y no menos importante, las políticas se traducen en normas legales y se aplican, para lo cual, al fin y al cabo, se requiere una interpretación jurídica. Es decir, sea cual sea la racionalidad del proceso político, el ciclo de formulación se completa con leyes y reglamentos cuya aplicación exige una preparación sólida, que corresponde al ámbito jurídico.

Interpretar las normas, sus motivos y sus condiciones de aplicación, es cuestión de especialistas, pero también de un público amplio que en ocasiones se encuentra desamparado por el lenguaje y la complejidad de las materias. Y no cabe subestimar la importancia de las leyes que regulan el derecho de la agricultura y la alimentación. Son normas que afectan a un sector cuya importancia va más allá de una mera actividad económica y genera constantemente innovaciones jurídicas que responden a necesidades de establecer un marco estable, equitativo y transparente de relación entre seres humanos.

En el mundo antiguo, muchas de las normas que afectaban al sector agrario eran de carácter informal, lo que funcionaba razonablemente bien en ocasiones pero, en otras, conducía a relaciones de poder profundamente injustas para los más débiles. En cierta medida y a título de ejemplo, seguimos heredando la falta de regulación en temas tan básicos como el derecho a la alimentación, reconocido por las Naciones Unidas en su carta de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero carente de una formulación constitucional en muchos países. La ausencia de un sistema de reglas puede llevar a abusos por parte de los poderosos. Por ello, la regulación acaba siendo una necesidad, sobre todo en un sector que afecta a toda la humanidad, porque incluye temas básicos como la seguridad alimentaria o los derechos de cientos de millones de pequeños productores. En la Unión Europea se reconoce la necesidad de regulación del sector agrario más allá de lo exigido por la Política Agrícola Común (PAC), que de por sí, es una gran productora de normas. En realidad, la Unión, tan cuestionada en la actualidad por una parte de la opinión pública, aparece como una oportunidad de incorporar estabilidad y transparencia a áreas de interés general donde la normativa nacional no acababa de ser eficaz, obligando a su vez a un esfuerzo de actualización de las leyes nacionales.

La presente obra nos lleva por derroteros poco convencionales. Se trata de ámbitos novedosos de regulación que tienen en común su relación con la agricultura y la alimentación. El lector no encontrará demasiadas referencias a la PAC, lo cual resulta una ventaja en este caso, porque se podrá descubrir que un buen funcionamiento del sector tiene que ver, más de lo que cabría esperar, no con sistemas de ayudas públicas sino con las normas que rigen las relaciones entre actores del sistema económico y social. Los editores de la obra son la doctora Gloria Doménech Martínez de la Universitat Politècnica de València y los doctores Fernando González Botija y Francisco Millán Salas de la Universidad Complutense de Madrid. Los dos primeros profesores del área de Derecho Administrativo y el tercero, del área de Derecho Civil. Los editores han coordinado un apreciable ejercicio de colaboración, que se manifiesta también en la participación de otros destacados expertos de las universidades mencionadas y de otras tres universidades españolas, además de un representante de la sociedad civil. En sus capítulos se realiza un recorrido motivador, y a la vez práctico, por una serie de temas emergentes, y a la vez relevantes, relacionados con la alimentación y la agricultura. Es un contenido riguroso y actualizado que se inicia con el análisis de las relaciones entre actores en la cadena agro-alimentaria, con sus cambios recientes, que persiguen no solo el equilibrio entre los eslabones de la misma sino el eficaz funcionamiento de la cadena. Ello conlleva la regulación sobre los contratos alimentarios, tratados por el profesor Ángel Sánchez Hernández, pero también de las prácticas de autoregulación que se contemplan en el trabajo de Pablo Amat Lombart desde una perspectiva muy aplicada. Una perspectiva complementaria, cada vez con mayor auge, es la de la mediación, práctica que puede ayudar a resolver conflictos civiles y mercantiles y que es examinada por la profesora Gloria Doménech Martínez.

Las relaciones en el sector agroalimentario vienen condicionadas por situaciones que, si no se regulan adecuadamente, pueden desencadenar la vulneración de derechos o la exclusión de actores del sistema. Ello conlleva, por ejemplo, la necesaria implantación de principios de equidad en la titularidad de las explotaciones, examinados desde una perspectiva crítica por la profesora María José Cazorla González al analizar la ley de titularidad compartida. Pero también la facilitación de transacciones comerciales en ámbitos como la protección de la propiedad intelectual. Aquí el libro trata extensamente la promoción de innovaciones como la producción y el comercio de organismos modificados genéticamente, tratados por Anselmo Martínez Canellas, o la protección de los productos vinculados al territorio y al conocimiento tradicional, como hacen los profesores Francisco Millán Salas y Pedro Díaz Peralta, en sus capítulos respectivos. La perspectiva se completa con el análisis de los derechos de los consumidores que afectan a las normas de sanidad animal en el caso de los antibióticos de crecimiento animal, introducidos por Francisco González Botija o la obligación de una publicidad veraz en alimentos con alegaciones de salud, por Alejandro Perales Albert.

Se trata, por tanto, de una obra que ofrece una visión de la cadena alimentaria que integra todas sus etapas y una pluralidad de actores. Es una visión que los que trabajamos en un ámbito técnico, tendemos a pasar por alto pensando en la predominancia de la ciencia y la economía en la asignación de recursos. Pero en el mercado existen, por encima de todo, las personas y las empresas, y, sin un sistema basado en reglas, ya sabemos, ese sistema simplemente no funciona. Esta obra confirma que la perspectiva jurídica es imprescindible y que toda universidad que quiera ofrecer soluciones a problemas tan relevantes debe enfocarlos desde perspectivas integradoras de conocimiento. Este libro contribuye, por tanto, a completar esta visión.

Es por todo lo anterior que agradezco sinceramente la oportunidad que me han dado los editores de este libro de prologar una obra que he tenido el privilegio de leer antes de salir a la luz. Desde ahora se encuentra en mi escritorio, y no creo que lo abandone en mucho tiempo.

José María García Álvarez-Coque
Catedrático de Economía Aplicada

Índice

Prólogo	I
Capítulo 1. Las relaciones contractuales en la ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria	1
<i>Dr. Ángel Sánchez Hernández</i>	
Capítulo 2. Buenas prácticas mercantiles en la contratación alimentaria: códigos y autoregulación	15
<i>Dr. Pablo Amat Llombart</i>	
Capítulo 3. Contratos de integración de la producción y distribución de semillas transgénicas	37
<i>Dr. Anselmo Martínez Cañellas</i>	
Capítulo 4. La mediación, una herramienta en la solución de controversias en materia alimentaria	81
<i>Dra. Gloria Doménech Martínez</i>	
Capítulo 5. Procedimiento de inscripción de nombres en los registros comunitarios de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas	107
<i>Dr. Francisco Millán Salas</i>	

Capítulo 6. El uso de antibióticos como promotores del crecimiento en la alimentación animal 125

Dr. Fernando González Botija

Capítulo 7. Régimen aplicable a las especies vegetales aprovechables por sus principios activos. Protección del conocimiento tradicional 151

Dr. Pedro Díaz Peralta

Capítulo 8. La regulación de la publicidad de alimentos con alegaciones de salud... 169

Dr. Alejandro Perales Albert

Capítulo 9. Análisis de la Ley de titularidad compartida y propuestas para su reforma 185

Dra. María José Cazorla González

Capítulo 10. La responsabilidad civil de la administración por daños ambientales ... 209

Dr. Ramón Herrera Campos

Capítulo 1

Las relaciones contractuales en la ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria

*Dr. Ángel Sánchez Hernández
Acreditado como Catedrático de Universidad
Académico correspondiente de la Real Academia de Doctores de España
Profesor Titular de Derecho Civil en la Universidad de La Rioja*

1.1. Desequilibrio en las relaciones comerciales entre los operadores de la cadena alimentaria. Consideraciones

En relación con la formalización de los contratos alimentarios y sus condiciones contractuales, en la motivación de la propia Ley 12/2013, el legislador entiende que el creciente desequilibrio entre las partes contratantes -fundamentalmente entre productores agrarios y empresas de distribución alimentaria-, se debe a la posición negociadora dominante de estas últimas.

La distribución comercial se ha concentrado en muy pocos operadores de distribución que trasladan la bajada de precios al consumo a sus proveedores, viendo así los proveedores agroalimentarios resentirse sus rentas. Es, por tanto, el elevado poder contractual de adquisición de las empresas de distribución, el que al empujar a la baja los precios, hace que las empresas de distribución repercutan esa bajada y la trasladen a las prestaciones de los productores agrarios que ven disminuir sus rentas.

Por otra parte, en las relaciones comerciales que llevan a cabo las empresas de distribución, en general, existe una falta de transparencia, desigualdad o asimetría en el poder

de negociación contractual que se puede traducir, en ocasiones, a prácticas abusivas y desleales que conducen a distorsiones en la cadena alimentaria.

En particular, las deficiencias de asimetría en el poder de negociación contractual y de prácticas comerciales desleales se deben al creciente nivel de concentración del negocio de distribución alimentaria en determinadas empresas distribuidoras con gran poder en el mercado. Ante tales conductas -que son causa y consecuencia de los desequilibrios entre los operadores de los distintos eslabones de la cadena alimentaria-, el legislador español (en el marco de los artículos 39 y 40 del Tratado de Funcionamiento de la UE, que establece los objetivos de la PAC), adopta medidas para garantizar una mayor transparencia de los precios y una mejor competencia, evitando el abuso de poder en la contratación, equilibrando el poder de negociación en las relaciones comerciales entre los operadores que integran la cadena de valor del sector agroalimentario. Algunas de las medidas principales para alcanzar esos objetivos son tres: la obligación de formalizar por escrito los contratos alimentarios, fijándose los extremos que como mínimo han de contener tales contratos -art. 8 y 9 de la Ley-; la prohibición de determinadas prácticas comerciales abusivas -art. 12 a 14- y, por último, la atribución de la potestad sancionadora a la Administración Pública competente.

El legislador entiende por una parte, que la formalización por escrito del contrato ayudará a evitar determinadas prácticas comerciales injustas, a garantizar la seguridad jurídica y la equidad de las relaciones comerciales, así como a conseguir mayor transparencia en las mismas. Por otra parte, considera que al fijar en el contrato los extremos mínimos que han de contener, se evitará prácticas comerciales abusivas y dañinas que generan graves pérdidas económicas para los productores agrarios. El desequilibrio negocial, esto es, el de la fuerza contractual entre los operadores de la cadena agroalimentaria en detrimento del sector productor primario, se plasma en las condiciones de adquisición de los productos por el sector de distribución. El sucesivo reforzamiento del poder contractual en manos de las principales cadenas de distribución, ha llevado a un claro desequilibrio del poder contractual de las partes contratantes que se manifiesta habitualmente en la imposición de condiciones contractuales y comportamientos que entrañan condiciones casi vejatorias para el sector productor primario.

1.2. Ámbito de aplicación del régimen de contratación de la Ley 12/2013

Según establecen los apartados primero y segundo del artículo 2, la Ley 12/2013 se aplica, por una parte, a las operaciones comerciales que se produzcan entre los operadores que intervienen en la cadena alimentaria desde la producción a la distribución de alimentos o de productos alimentarios. Los consumidores finales no se consideran operadores de la cadena alimentaria- art. 5, in fine-. Por otra parte, la Ley se aplica a las operaciones comerciales que se realicen entre operadores de la cadena agroalimentaria en los procesos de envasado, transformación o acopio para su posterior comercialización, y en todo caso, las compras de animales vivos, los piensos y todas las materias primas e ingredientes utilizados para la alimentación animal. Por tanto, no se aplica

la Ley a cualquier otra compra distinta de las mencionadas y realizada por los agricultores o ganaderos para adquirir los restantes insumos agroalimentarios, tales como maquinaria, pesticidas, plaguicidas, fertilizantes o cualquier otro insumo distinto de los expresamente mencionados. Tampoco se aplica la Ley a las entregas de productos a las Cooperativas Agrarias por parte de sus socios si lo hacen obligados por sus estatutos artículo 2.1 p.2.

Ahora bien, sólo a los contratos alimentarios que se definen en el artículo 2 apartados tercero y cuarto, se les van a aplicar las disposiciones imperativas de forma y contenido de los contratos establecidos en los artículos 8 y 9 del propio texto legal. El apartado tercero del art. 2 establece que se aplicará la forma y contenido obligatorio señalado en el artículo 8-Formalización de los contratos alimentarios- y artículo 9-Condiciones contractuales- de la Ley a aquellas transacciones comerciales cuyo precio sea superior a 2500€, siempre que los operadores que intervienen se encuentren en alguna de las tres siguientes situaciones de desequilibrio: primera, que uno de los operadores tenga la condición de pequeña y mediana empresa (PYME) y el otro no; segunda, que en los casos de comercialización de productos agrarios no transformados, percederos e insumos alimentarios, uno de los operadores tenga la condición de productor primario agrario -agrícola, ganadero, pesquero o forestal- o una agrupación de los mismos y el otro no la tenga; y en tercer lugar, que uno de los operadores tenga una situación de dependencia económica respecto del otro operador, entendiéndose por tal dependencia, que la facturación del producto de aquél respecto de éste sea al menos un 30% de la facturación del producto del primero en el año precedente. Se trata, en este último supuesto, de una dependencia económica de muchos proveedores respecto de los grandes operadores de la distribución minoritaria con gran poder de mercado, lo que determina una relación comercial desequilibrada entre los contratantes que propicia la posible aparición de abusos en la relación comercial.

Por otra parte, también se le va a aplicar la forma y contenido obligatorio señalado en los susodichos artículos 8 y 9 de la Ley, según establece el apartado cuarto del artículo segundo, a aquellas operaciones de compra-venta a futuro o con precio diferido, excepto en aquellos casos en los que, con carácter previo se pueda estimar que el precio del contrato será, en todo caso, inferior a 2500€.

En suma, los artículos 8 y 9 de la Ley se aplicarán a los contratos con significativos desequilibrios en las respectivas posiciones de fuerza comercial de cada una de las partes implicadas en el contrato: una de las partes contractuales es comercialmente fuerte e impone a la otra más débil las condiciones contractuales. Ante esa situación, el legislador protege a la parte contratante débil frente a una regulación contractual oscura y/o indeterminada, o bien, frente al riesgo del plazo de pago demasiado largo u otros abusos contractuales. Se trata de frenar el abuso de poder contractual, liberando a la contratación alimentaria de los condicionamientos de la parte contractual fuerte que cuentan con supremacía en la cadena agroalimentaria y que pueden incidir en el principio de autonomía privada. Los susodichos artículos 8 y 9 sirven, en cierta medida, para

reequilibrar la posición contractual entre los productores primarios y las empresas transformadoras y/o distribuidoras de alimentos.

1.3. Formalización de los contratos alimentarios

En el apartado primero del artículo 8 de la Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria, se establece que: “Los contratos alimentarios deberán formalizarse por escrito. Dicha formalización deberá realizarse antes del inicio de las prestaciones que tengan su origen en los mismos”. Y añade en su apartado segundo: “En ningún caso, el requisito de forma exigido lo es de existencia y validez del contrato”. La pregunta que nos hacemos de inmediato, es ¿por qué y para qué exige el artículo 8 la formalización del contrato por escrito? Entiendo que el fundamento de tal exigencia se encuentra en que la formalización del contrato da seguridad jurídica y facilita la evidencia probatoria en relación con los términos de lo acordado, lo que facilita el poder demostrar oportunamente, en su caso, prácticas no lícitas, lo cual, en cierta medida, sirve como mecanismo para desincentivarlas. Sin duda, al requerir una forma escrita, garantiza a las partes más tranquilidad para conocer mejor el contrato a celebrar.

Por tanto, mediante la formalización de los contratos establecida en el artículo 8, se gana en transparencia en las relaciones comerciales y se garantiza mayor equidad en las mismas, compensando los factores de vulnerabilidad del sector agrario: atomización, dispersión territorial, estacionalidad, volatilidad de precios y productos perecederos con corta vida comercial.

Ahora bien, entonces ¿qué ocurre si el contrato no se formaliza por escrito? Según dispone el párrafo segundo del propio artículo octavo “En ningún caso, el requisito de forma exigido lo es de existencia y validez del contrato”. Por tanto, no formalizar el contrato alimentario por escrito no pasa de constituir una infracción administrativa al celebrar un contrato que existe y es válido.

El artículo 8 de la Ley 12/2013 es un precepto imperativo y según establece el artículo 6 en su apartado 3 del Código Civil: “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención”. En el sentido que indica este apartado tercero “in fine” del susodicho artículo 6 de nuestro Código Civil, el propio párrafo segundo artículo 8 de la Ley establece que “en ningún caso, el requisito de forma exigido lo es de existencia y validez del contrato”, por lo que el contrato alimentario no formalizado por escrito será válido y por tanto será eficaz. Es la propia norma, la que lejos de establecer la nulidad plena del contrato no formalizado por escrito, declara su existencia y validez.

En definitiva, la formalización por escrito de los contratos alimentarios requerida por el artículo 8 es un requisito de forma “ad probationem” “no ad solemnitatem”, es decir, es prueba del contrato, esto es, se requiere la forma escrita para la prueba del contrato, no

para su eficacia. Por consiguiente, con base en lo dispuesto en el artículo 1.255 del Código Civil y en armonía con el principio “pacta sunt servanda”, el artículo 1.278 del mismo texto legal reconoce que: “Los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez” -por tanto, también los contratos verbales-. Además, el artículo 1.279 del Código Civil otorga a las partes la facultad adicional de compelerse recíprocamente a llenar la forma especial para hacer efectivas las obligaciones propias de un contrato desde que existen los requisitos para su validez establecidos en el artículo 1.261 del Código Civil. Por tanto, si además de los requisitos de consentimiento, objeto y causa, la Ley requiere una forma especial de validez del contrato, las partes pueden ejecutarlo de mutua conformidad, pero si alguna de ellas rehúye cumplirlo, está facultada la otra parte para reclamarle el otorgamiento de la forma.

Por último, el artículo 1.280 del Código Civil recoge ciertas excepciones al sistema espiritualista pero no modifica lo establecido en el artículo 1278 del CC, ni tiene otro alcance que el señalado en el artículo 1279 del mismo texto legal.

En definitiva, en nuestro Derecho existe un principio general de libertad de forma en la celebración del contrato: un contrato puede celebrarse de cualquier forma oral o por escrito, pero en ambos casos las partes quedan obligadas a respetar el compromiso adquirido respecto de la contraparte “pacta sunt servanda”. Ahora bien, la forma no es indiferente a efectos prácticos de prueba de los contratos. Por eso, al legislador, a efectos probatorios, le parece y es importante la formalización de los contratos por escrito, documentando el acuerdo a que han llegado los contratantes.

Por tanto, cuando el artículo 8 de la Ley 12/2013 establece que los contratos alimentarios deben formalizarse por escrito, impone una forma “ad probationem” y no sustancial. Es por ello que en el apartado segundo del susodicho artículo se dice que “en ningún caso el requisito de forma exigido lo es de existencia y validez del contrato”. Por consiguiente, si los contratos alimentarios que no se formalicen por escrito, son válidos, no son nulos ¿qué consecuencias impone la Ley por no observar la forma escrita en tal contrato? En la Ley 12/2013, la contravención de forma da paso al régimen de infracciones y sanciones administrativas previsto en el artículo 23 y ss. del mismo cuerpo legal. No formalizar por escrito los contratos alimentarios se considera una infracción leve con hasta 3000€ de sanción. La comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de dos años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas, se considera infracción grave -con una sanción de 3000€ a 100.000€-. Se consideran infracciones muy graves la reincidencia por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de dos años contados desde la sanción por resolución firme en vía administrativa de la primera de ellas -con una sanción que va desde 100.001€ a 1.000.000€-.

La competencia -potestad- sancionadora corresponde a la Administración General del Estado, o en su caso, a las Comunidades Autónomas -art. 26-.

Por último, señalar la excepción al requisito de forma escrita contemplada en el apartado tercero del artículo 8 cuando establece que “en las relaciones entre operadores de la cadena alimentaria cuando el pago del precio se realice al contado contra la entrega de los productos alimenticios, no será necesario suscribir un contrato alimentario, teniendo las partes la obligación de identificarse como operadores y documentar dichas relaciones comerciales mediante la expedición de la correspondiente factura con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula las obligaciones de facturación”. Por tanto, en el susodicho caso la Ley no exige que se formalice el contrato por escrito porque tal forma está pensada para aquellos contratos cuyas prestaciones no se realizan en un solo acto y si el pago del precio se realiza al contado contra la entrega de los productos alimenticios.

1.4. Las condiciones contractuales de los contratos alimenticios

En el artículo 9 de la Ley 12/2013 se establece los extremos que como mínimo contendrán los contratos que se han de formular por escrito siguiendo el artículo 8 del mismo texto legal. Se han de señalar en el contrato los siguientes extremos: la identificación de las partes contratantes, el objeto del contrato, el precio del contrato (cuantía fija o variable y en éste último caso, de acuerdo con factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato), condiciones de pago, condiciones de entrega y puesta a disposición de los productos, derechos y obligaciones de las partes contratantes, información que deben suministrarse las partes, duración del contrato, así como las condiciones de renovación y modificación del mismo y por último, las causas, formalización y efectos de la extinción del contrato.

El precepto se inspira en dos objetivos: primero, la certeza jurídica y la transparencia de las relaciones comerciales con base a las cuales se establece la forma escrita del contrato; segundo, que los contratos alimentarios tengan un contenido mínimo que haga posible unas prácticas comerciales leales y correctas, excluyendo las prácticas abusivas. Con todo ello, el legislador pretende asegurar que el contratante débil tenga pleno conocimiento mediante ese contenido del contrato.

Ahora bien, qué consecuencias jurídicas tiene la no inclusión de las condiciones o extremos mencionados en el artículo 9. Entiendo que el no incluir por escrito los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios, no afecta a la existencia y validez del contrato, al igual que no afecta a las mismas la ausencia de forma escrita. En cambio, la inobservancia de incluir en el contrato escrito los extremos que como mínimo deben contener los contratos alimentarios origina sanciones administrativas según el artículo 23 y ss. de la Ley 12/2013.

Cuando el legislador prevé formalizar el contrato por escrito -art. 8- y que en el mismo figuren unos extremos como mínimo -art. 9-, está pensando en proteger a la parte débil que sufre el desequilibrio contractual. Piensa en el contrato cuya ejecución se prolonga

en el tiempo y en cuyo devenir contractual, el contratante débil, muchas veces el productor primario, queda expuesto al poder contractual de la otra parte que puede abusar de su fuerza o poder contractual, ejecutando el contrato a su favor, incluso cambiando arbitrariamente las condiciones originales pactadas.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la Ley, además de las correspondientes sanciones administrativas, originan una tutela privatista de manera que el contratante perjudicado puede obtener, mediante el ejercicio de las oportunas acciones legales, el resarcimiento de los daños causados por medio de la exigencia de la correspondiente responsabilidad civil.

1.5. Referencias bibliográficas

- ALBALADEJO, M., *La forma y la interpretación del negocio jurídico*, Oviedo, 1958.
- ADDIS, *Neoformalismo e tutela dell'imprenditore debole*, in "Obbl. Conr. 2012", pp. 6 y ss.
- ADORNATO, F., *Contratti e mercati di prossimità e di territorio dei prodotti agroalimentari*, *Rivista di Diritto Alimentare*, nº 1, gennaio, marzo 2013, pp. 15 a 24.
- ALBISINI, F.
Mercati agroalimentari e disciplina di filiera, *Rivista di Diritto Alimentare*, n 1, gennaio-marzo 2014, pp. 6 y 7.
La nuova OCM ed i contratti agroalimentari, *Rivista di Diritto Alimentare*, nº1, gennaio-marzo 2013, pp. 4 a 14.
Sistema agroalimentare, in "Digesto Disc. Priv. Sez. Civ. IV Agg. Torino 2009", pp. 483 y ss.
Cessione di prodotti agricoli e agroalimentari (o alimentari?): ancora un indefinito movimento, in www.rivistadirittoalimentar.it N°2/2012.
Cessione dei prodotti agricoli e agro-alimentari (o alimentari?): ancora un indefinito movimento, In *Rev. Dir. Alim.* 2012, nº 2, pp. 33 y ss.
- ALPA, *Le stagioni del contrato*, Bologna 2012.
- ARGENTATI, A., *La disciplina speciale delle relazioni commerciali nel settore agroalimentare. Riflessioni sull'art. 62 L.N. 27 del 2012*, *Giust. Civ. Fasc. 9*, 2012, pp. 441 y ss.
- ARTOM, *Diciplina delle relazioni comerciales in materia di cessioni di prodotti agricoli e agroalimentari*, *Riv. Dir. Alim.* 2012, nº2, pp. 5 y ss.

BENEDETTI, A. M.,

Contratto asimmetrico, in Enc. Dir. Annali IV, Milano, 2011, pp. 370 y ss.

Contratto di diritto comune, Contratto del consumatore, contratto con asimmetria di potere contrattuale: genesi e sviluppi di un nuovo paradigma, en “Il contrato del duemila”, 3ª Ed.Torino, 2011, pp. 65 y ss.

BENEDETTI, A. M. y BARTOLINI, F., *La nueva disciplina dei contratti di cessione dei prodotti agricoli e agroalimentari*, Rivista di Diritto Civile, 3, 2013, pp. 642 y ss.

BINOVA G., *Contratti di integrazioni verticale inagricultura*, Milano 1979.

BONET RAMÓN, F., *Código Civil Comentado, Art. 1279*, Aguilar, Madrid, 1962, pp.1002 y ss.

BORGHI, P.

Azioni collettive, responsabilità e contratti delle imprese alimentari, in “Riv. Dir. Alimentore”, 2008, pp. 55 y ss.

Nuove forme di azionabilita dei contratti del settore alimentare, “I contratti del mercato agroalimentare” (a cura di Albisinni, F. Giuffrida, M., Sija, R. e Tommasini, A), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 171 y ss.

BRECCIA, *La forma*, in Tratt. ROPPO, I, Formazione, a curq di Granelli, Milano, 2006, pp. 705 y ss.

CATALANO, R., *L’abuso di dipendenza económica*; Napoli, 2009.

CAZORLA GONZÁLEZ, M^a. J., *Relaciones contractuales en la cadena alimentaria y su incidencia en la competitividad de los mercados*, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, nº 62, enero- junio 2013, pp. 9 a 31.

CARRASCO PERERA, Á., LOZANO CUTANDA, B., *¿Qué consecuencias tendrá para los operadores la ley de mejora de la cadena alimentaria?*, en Análisis GA&P, marzo 2013, pp. 1 y ss.

COSTATO, L., *Principi e requisiti generali della legislazione alimentare*, in “Tratado di Diritto Agrario”, Vol.Terzo “Il Diritto Agroalimentare”, pp. 19 y ss.

DA ALBANESE,

Non tutto ciò che è virtuale e razionale: riflessioni sulla nullità del contratto, in “Europ. D. priv.” 2012.

Violazione di norma imperative e nullità del contratto, Napoli, 2003.

D’ADDA, *Nullità parziale e tecniche di addattamento del contratto*, Padova 2008.

D’AMICO, voce “Nullita non testuale”, in Enc. Dir. Annali IV, Milano 2011, pp. 826 y ss.

- DELLI PRISCOLI, L., *I contralli sui prezzi nei contratti d'impresa*, in Riv. Dir. Comm., 2000, pp 88 y ss.
- DE LOS MOZOS, *La forma en el negocio jurídico*, Anuario de Derecho Civil, 1968, pp. 745 y ss.
- DE NOVA, *Il contratto contrario a norme imperativa*, in Rev. Crit. D. Priv., 1985, pp. 451 y ss.
- DI CATALDO, *L'Autorita Garante della concorrenza e del mercato a vent'anni dalla sua istituzione. Appunti critici*, in "Concorrenza e mercato", 2010, pp. 468 y ss.
- DÍEZ-PICAZO y GULLÓN, A., *Sistema de Derecho Civil*, Vol. II, sexta Edc., Tecnos, Madrid, 1992,
- DI LORENZO, *Abuso di dipendenza económica e contratto nullo*, Padova, 2009.
- DI MARZIO, F., *Verso il nuovo diritto dei contratti*, en la obra coordinada por el mismo autor "Il nuovo diritto dei contratti. Problemi e prospettive", Milano, 2004, pp. 26 y ss.
- GALIZZI, G., *Recenti trasformazioni del sistema agroalimentare a livello mondiale*, in "L'economia internazionale negli anni '80, a cura di Galizzi e Tappero- Merlo, Milano, 1985, pp. 51 a 73.
- GENCARELLI, *Relazioni contrattuali tra industria alimentare e grande distribuzione nei principali paesi europei*, in "Rev. Dir. Alimentare, 2008, n° 2
- GERMANO, A.,
Sul contratto di cessione di prodotti agricoli e alimentari, in Diritto a Giurisprudenza Agraria, Alimentare e dell'Ambiente 2012, 6, pp. 379 y ss.
L'inibitoria e l'azione per danni in caso di violazione de l'art. 62 del D.L. 1/2012 in www.rivistadirittoalimentare.it n°3/2012.
Ancora sul contratto di cessione dei prodotti agricoli e alimentari: il decreto ministeriale applicativo del art. 62 del dl 1/2012, in Dir. Giur. Agr. Alim. Amb. 2012, pp. 523 y ss.
- GIUFFRIDA, M.,
I contratti di filiera nel mercato agroalimentare, in "I Contratti del mercato Agroalimentare" a cura di (Albisini, F., Giuffrida, M., Soija, R., e Tommasini, A.), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 11 a 31
La nullità virtuale di protezione del contratto di cessione dei prodotti agricoli e alimentari, Rivista di Diritto Alimentare, n°1, gennaio-marzo 2014, pp. 48 y ss.
Dalla responsabilità dell'imprenditore all'imprenditore responsabile, in Riv. Dir. Agr. 2007, I, pp. 545 y ss.

GIUFFRIDA, M., D'ADDEZIO, *La responsabilità civile dell'impresa agroalimentare*, in Riv. Dir. Agr. 2011, I, pp. 41 y ss.

IRTI, N., *L'ordine giuridico del mercato*, Roma-Bari, 1998.

JANNARELLI, A.,

I contratti del mercato agroalimentare: alcune considerazioni di sintesi, Rivista di Diritto Alimentare, n° 1, gennaio-marzo 2013, pp. 56 a 62.

I contratti nel sistema agroalimentare, in L. Costato, A. Germanò, e E. Rook Basile (Diritto da) Trattato di Diritto Agrario, V.III, Il Diritto agroalimentare, Torino, 2011, pp. 423 y ss.

La strutturazione giuridica dei mercati nel sistema agro-alimentare e l'art. 62 della legge 24 marzo 2012, n° 27: un pasticcio italiano in salsa francese, in Riv. Dir. Agra., 2012,4, I, pp. 545 y ss.

La disciplina dell'acto y dell'attività: i contratti tra imprese e tra iconsumatori, in LIPARI, N., (a cura di) Diritto privato europeo, Vol. II, Padova, 1997, pp. 511 y ss.

LÓPEZ BENÍTEZ, M., *Los mercados agroalimentarios en España: una ojeada a la regulación de los contratos tipo de productos agroalimentarios en el ordenamiento español*, en "I contratti del mercato agroalimentare" (a cura di Albinetti, F. Giuffrida, M., Sija, R. e Tommasini, A), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 221 a 245.

LÓPEZ Y LÓPEZ, A. M., *Comentarios a los artículos 1278 a 1280 del CC*, Ministerio de Justicia, II, Madrid, 1991, pp. 502 y ss.

LUCATI, I., *Forma scritta a pena di nullità per i contratti agroalimentari*, in "Obblie Contr." n° 12, 2012, pp. 922 y ss.

MACARIO, F., *Abuso di autonomia negoziale e disciplina dei contratti fra imprese: verso una nuova clausola generale?* In Riv. Dir. Civ. 2005, I, pp. 663 y ss.

MANSERVISI, S., *Art. 2135, sobre el imprettore agricole*, in Comentario breve al Códici Civile, Undecima Edizione a cura di Giorgio Cian, CEDAM, 2014, pp. 2555 a 2585.

MANTOVAVI, *Le nullità e il contratto nullo*, Tratt. Roppo. IV, Rimedi, 1, Gentile, Milano, 2006.

MAYR, C.E., Art. 2598 y ss., in Commentario breve al Codice Civile, Undecima edizione a cura di Giorgio Cian, CEDAM, Milano, 2014, p. 3402 y ss.

MAUREGI, M. R., *Le modifiche alla disciplina dell'abuso di dipendenza economica*, in "Nuove leggi civ. Comm. 2001, pp. 1065 y ss.

MAZZONI, A., *Prime riflessioni sull'abuso di dipendenza economica nei contratti agro-industriali*, in "Rev. Dir. Agr. 1999, I, pp. 159 y ss.

- MODICA, *Formalismo negoziale e nullità: le aperture delle Corti di merito in Contratto e impr.* 2011, pp. 24 y ss.
- NAVARRO FERNÁNDEZ, J. A., *Competencia y contractualización en la cadena agroalimentaria. Particular referencia al sector lácteo*, Revista de Derecho Agrario y Alimentario, nº 63, julio-diciembre de 2013, pp. 141 a 176.
- PAGLIANTINI,
Neoformalismo contrattuale, in Enc. Dir. Annali IV, Milano, 2011.
Forma e formalismo nel diritto europeo dei contratti, Pisa, 2009.
- PARDOLESI, *I contratti funzionali alla circolazione e alla gestione di beni e servizi*, in GITTI- MAUGERI- NOTARI (a curi di), *I contratti per límpreso*, I, Bologna, 2012, pp. 120 y ss.
- PETRELLI, L., *L'art. 62 dopo le ultime decisioni*, Rivista de diritto alimentare, n 1, gennaio-marzo 2014, pp. 10 y ss.
- POSPERI, F.,
Subfornitura industriale, abuso di dipendenza económica e tutela nel contraente debole: i nuovi orizzonti della buona fede contrattuale, in Rass. Dir. Civ., 1999, pp. 641 y ss.
Il contratto di subfornitura e l'abuso di dipendenza económica, Napoli, 2002.
- ROCA JUAN, J., *Sobre forma, prueba y documento*, Centenario del Código Civil, II, Madrid, 1990, pp. 1807 y ss.
- ROPPO, V.,
Contratto di diritto comune, contratto del consumatore, contratto con asimetría di potere contrattuale: genesi e sviluppi di un nuovo paradigma, in Riv. Dir. Priv. 2001, pp. 769 y ss.
Contratto di diritto comune, contratto del consumatore, contratto con asimmetria de potere contrattuale: genesi e sviluppi di un nuovo paradigma, en "Il contrato del duemila", 3ª Edc. Torino 2011, pp. 65 y ss.
Parte generale del contratto, contratti del consumatore e contratti asimmetrici (con postilla sul "terzo contratto"), Riv. Dir. Priv. 2007, pp. 669 y ss.
- RUSSO, E.,
Imprenditore debole, imprenditore-persona abuso di dipendenza económica, "terzo contratto", Riv. Dir. Priv. 2009, p. 120 y ss.
I nuovi contratti Agrari, Rivista di Diritto Agrario, 2013, I, fascículo1, pp. 36 y ss.
Le violazioni all'art. 62 D.L. n del 2012 tra responsabilità civile e sanzioni amministrative, "I contratti del mercato agroalimentare" (a cura di Albisinni, F. Giuffrida, M., Sija, R. e Tommasini, A), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 211 y ss.

- SIRSI, E., *I contratti del mercato agro-alimentare: L'esperienza USA*, Rivista di Diritto Alimentare, Gennario- Marzo, 2013, pp. 40 a 46.
- SMORTO, G. *Autonomia contrattuale e diritto privato*, in Europa e dir. Priv. 2007, pp. 325 y ss.
- TAMPONI, M., *Liberalizzazioni, "terzo contratto" e técnica legisaltiva*, in "Contratto e impr.", n° 1, 2013, pp. 91 y ss.
- TOMMASINI, R.,
"I contratti del mercato agroalimentare" a cura di (ALBISINI, F., GIUFFRIDA, M., SUIJA, R. e TOMMASINI, A. Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 119 y ss.
La nuova disciplina dei contratti per i prodotti agricoli e alimentari, in Riv. Dir. Alim. 2012, n 4, pp. 3 y ss.
La nuova disciplina dei contratti per i prodotti aentre gricoli e alimentari, "I contratti del mercato agroalimentare" (a cura di Albisinni, F. Giuffrida, M., Sija, R. e Tommasini, A), Edizioni Scientifiche Italiane, Napoli, 2013, pp. 119 y ss.
- TORINO, R., *La nuova disciplina dei contratti e delle relazioni commerciali di cessione dei prodotti agricoli e alimentari*, in "Contratto e Impr." N° 6, 2013, pp. 1425 y ss.
- VALPUESTA FERNÁNDEZ, R.,
Código Civil comentado, Art. 1278, VOL. III, LIBRO IV, Thomson Reuters, Navarra, 2011, 2011, pp. 684 y ss.
Código Civil comentado, Art. 1279, VOL. III, LIBRO IV, Thomson Reuters, Navarra, 2011, pp. 688 y ss.
- VESSIA, F., *Tutela cautelare d'urgenza, obblighi di contrarre e competenza giurisdizionale nell'abuso di dipendenza exonómica*, in "Contratto e Impr.", 2013, N° 6, pp. 1293 y ss.
- VETTORI, G.,
Le asimmetrie informative fra regale di validità e regule di responsabilità, Riv. Dir. Priv., 2003, pp. 241 y ss.
Concorrenza e mercato. Le tutele civil delle imprese e dei consumatori, Padova, 2005.
Autonomia privata e contratto giusto, in Riv. Dir. Priv. 2002, pp. 31 y ss.
Giustizia e rimedi nel diritto europeo dei contratti, in "Europa e Dir. Priv.", 2006, pp. 53 y ss.
- VILLA, *Abuso, buena fede ed asimmetrica nei contratti tra imprese*, in "Annuario del Contratto 2010", Torino 2011.

ZACCARIA, A.,

Art. 1325, Commentario breve al Códice Civile, undécima edizione, a cura di Giorgio Cian, CEDAM, Milano, 2014, pp. 1422 y ss.

Art. 1559, Commentario breve al Códice Civile, undécima edizione, a cura di Giorgio Cian, CEDAM, Milano, 2014, pp. 1702 y ss.

Art. 1337, Commentario breve al Códice Civile, undécima edizione, a cura di Giorgio Cian, CEDAM, Milano, 2014, pp. 1439 y ss.

Comentario art. 1418 y ss, Cap. XI “Della nullità del Contratto” in Comentario breve al Codice Civile, Undicesima edizione a cura di Giorgio Cian, CEDAM, 2014

Para seguir leyendo haga click aquí